



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

¡03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 22 JUN 2021

PROCESO VERBAL RAD. 2019-0221

De conformidad con el informe secretarial que antecede y analizada la documental allegada a folios 348 a 359, contentiva de la contestación de la demanda efectuada por **Saludcoop en Liquidación**, la misma no será tenida en cuenta en la medida que esa entidad ya se encuentra debidamente notificada, tal como se advierte en el numeral 1° del proveído del 27 de octubre de 2020 -folio 330-, quien en tiempo y a través de apoderado judicial había contestado la demanda y propuesto excepciones de mérito, que reposan a folios 208 a 211.

De otro lado, téngase en cuenta que con la documental avistada a folios 360 a 369 se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto fechado 20 de abril de 2021 -folio 347-, motivo por el cual se reconoce personería a la abogada **Edna Rocío Hoyos Lozada**, para que actúe como apoderada judicial de la aquí demandada **Clínica Mediláser S.A.**, quien a su vez sustituyó dicho poder a la abogada **Claudia Camila Patarroyo Chávez**, por lo que a esta última se le reconoce personería jurídica para los fines y efectos de la sustitución de poder en cuestión.

De esta manera las cosas y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio en su totalidad, el Despacho dispone correrle traslado a la parte actora de las contestaciones y excepciones presentadas por todos los que aquí conforman el extremo pasivo, en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso, en armonía con la disposición del artículo 110 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>46</u> hoy</p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria</p>

23 JUN 2021

Señores

JUZGADO TERCERO (03°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZ 3 CIVIL CRT 818

Sf + leo

NOV 19 18 4:30

CLASE DE PROCESO: Verbal Declarativo
RADICACIÓN: 2019-0022100
DEMANDANTE: CARLOS MARIO JIMENEZ GOMEZ y Otro
DEMANDADA: SALUDCOOP EPS hoy EN LIQUIDACIÓN
ASUNTO: Contestación Demanda

NEYLA AMADO VELASCO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de SALUDCOOP EPS OC hoy en LIQUIDACIÓN, según poder debidamente otorgado, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por la parte actora, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Actuando en representación de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda de la referencia, por no darse las condiciones fácticas, jurídicas, científicas requeridas para su reconocimiento y por no existir ninguna clase de responsabilidad a título de culpa ni dolo en cualquiera de sus manifestaciones, fundamentado en las excepciones, hechos y razones de defensa que se exponen en la presente contestación.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No me consta. Es un hecho ajeno a mi representada.
2. No me consta. Es un hecho ajeno a mi representada.
3. No me consta. Es un hecho ajeno a mi representada.
4. No me consta. Es un hecho ajeno a mi representada.
5. No me consta. Es un hecho ajeno a mi representada.
6. No me consta. Es un hecho ajeno a mi representada.
7. No me consta. Es un hecho ajeno a mi representada.
8. No me consta. Es un hecho ajeno a mi representada.
9. No me es cierto. De acuerdo a las base de datos que reposan en esta entidad, el señor CARLOS MARIO JIMENEZ GOMEZ para la fecha de los hechos no se encontraba afiliado a la EPS SALUDCOOP. Así mismo, se le informa al despacho que a través de la Resolución 2422 de 25 de noviembre de 2015 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD resolvió aprobar el Plan de Especial de Asignación de Afiliados presentado por SALUDCOOP EPS O.C en Liquidación, por lo que, el total de la población afiliada fue asignada a CAFESALUD EPS S.A., identificada con NIT 800140949-6.

III. FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS DE DEFENSA

En el presente asunto, los demandantes aducen la existencia de una responsabilidad, la cual imputan a CLÍNICA MEDILASER S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA y SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN por los daños y perjuicios, tanto materiales como morales, causados al demandante, como consecuencia de no haber brindado una atención medica integral y oportuna que le produjeron incapacidad funcional en la mano derecha, con deficiencia en la movilidad del pulgar y la muñeca, por lesión del nervio radial y traumatismo del tendón y musculo extensor del mismo del señor CARLOS MARIO JIMÉNEZ GOMEZ .

Ahora bien, es importante traer a colación lo siguiente:

1. En principio la Responsabilidad Médica, cualquiera sea su origen solo debe deducirse a partir de la culpa probada¹, toda vez, que en línea de principio, el médico no asume el compromiso de sanar o curar al paciente, sino el de hacer todos los esfuerzos posibles, desde la perspectiva de la ciencia médica, para remediar las dolencias de los pacientes; todo ello, sin perjuicio claro está de los eventos en que el facultativo contrae una obligación de resultado, como acontece en el caso de ciertas intervenciones con fines de estética.
2. Así las cosas, en materia de responsabilidad médica se deben acreditar en el expediente los elementos que la componen, esto es, el daño, la culpa y el nexo causal entre el primero y el segundo.
3. Se debe tener en cuenta que no solamente se estructura la responsabilidad cuando se contrarían los postulados que establece la *lex artis ad-hoc*², sino también i) Por el funcionamiento anormal, negligente y descuidado del ente médico, y ii) Cuando la actividad que se despliega en condiciones normales o adecuadas puede dar lugar objetivamente a que ello ocurra.
4. Por consiguiente, en cuanto al tema de la carga de la prueba en tema de responsabilidad médica, se ha dicho que corresponde exclusivamente al demandante, ya que éste tiene la obligación de acreditar el nexo causal entre el daño ocasionado y la conducta culposa de los demandados, la que por demás debe ser negligente, imprudente o carente de pericia, para que pueda verse comprometida la responsabilidad del médico tratante.

Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia ha determinado que:

"(...) Si bien, en principio, la responsabilidad médica parte de la culpa probada, lo cierto es que, frente a la lex artis, el meollo del problema antes que en la demostración de la culpa está es en la relación de causalidad entre el comportamiento del médico y el daño sufrido por el paciente"

5. Así las cosas, es importante aclarar que probando ese nexo causal entre la conducta censurable, la cual es asumida por el médico tratante y la patología padecida por el paciente (demandante), no es necesario que las pruebas aportadas brinden plena certeza, puesto que será suficiente acreditar una fuerte probabilidad. Al fin y al cabo la naturaleza de la materia, su carácter científico y tecnológico, pero fundamentalmente la manera como se presenta la relación médico – paciente, en la que el primero tiene un conocimiento del que carece el segundo, quien para suplir dichos vacíos de conocimiento, suele plegarse – por necesidad a los mandamientos de aquel, imponen morigerar la carga en cuestión, de forma tal que el afectado pueda cumplirla mediante la aportación de medios probatorios que aun cuando no brinden convicción plena de la relación causal, si la sugieran con un alto grado de probabilidad.
6. Así las cosas, se procederá a estudiar los elementos de responsabilidad en el presente caso, para lo cual se comenzará a estudiar el **daño**³ aludido, el cual se ve reflejado con la incapacidad funcional de la mano derecha, con deficiencia en la movilidad del pulgar y la

¹ La Culpa Probada es aquella falta en la que por parte de la víctima se encuentra debidamente demostrada el hecho, el daño y el nexo causal frente al caso concreto. Es decir, que el demandante deberá probar vehementemente la ocurrencia del hecho además de demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del entorno exacto en que ocurrieron los hechos que desembocaron que se diera la falla o falta en el servicio.

² La *lex artis ad hoc* es el conjunto de normas y directrices que se han formado a través del tiempo y la experiencia y que son aceptadas de manera unánime por la comunidad médica internacional.

³ El daño antijurídico es "el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc, suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carezca de causales de justificación". (Consejo de Estado – Sección Tercera. Sentencia del 27 de enero del 2000, C.P. Alier Eduardo Hernández Henríquez)

209

muñeca, por lesión del nervio radial y traumatismo del tendón y musculo extensor del mismo.

7. Dicho esto, se procederá a establecer si este daño es imputable a SALUDCOOP debido a una prestación tardía, negligente, inadecuada, o deficiente del servicio médico. Para ello, se procederá a analizar los reproches planteados por el demandante, en el sentido de definir si la siguiente actuación y omisión es constitutiva de responsabilidad en contra de mi representada: i) Si SALUDCOOP EPS hoy EN LIQUIDACIÓN ostenta responsabilidad médica alguna en los hechos que conllevaron a la deficiencia en la movilidad del pulgar y muñeca del señor CARLOS MARIO JIMÉNEZ GÓMEZ o ii) si por si el contrario los servicios médicos se prestaron conforme a la Ley 23 de 1981 y las complicaciones médicas sufridas por el demandante no resulta imputable a mi defendida.

PROCESO LIQUIDATORIO DE SALUDCOOP EPS

A través de Resolución No. 2414 del 24 de Noviembre de 2015, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó "la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con NIT 80 0250119-1", por lo cual en la actualidad se adelantan los trámites correspondientes, a fin de dar cumplimiento a las etapas previstas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables.

Con fundamento en la normatividad mencionada, queda plenamente demostrado que al proceso de intervención forzosa administrativa decretada por la Superintendencia Nacional de Salud a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, por mandato legal se le deben aplicar las disposiciones contenidas en la Resolución 2414 del 24 de Noviembre de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el Decreto 2555 de 2010.

De otra parte, resulta pertinente señalar que en procura del cuidado y la protección de los derechos fundamentales del afiliado tales como la vida, salud y en conexidad con la seguridad social y en aras de garantizar la continuidad y oportunidad de la prestación de servicios de salud, se dispuso de manera casi inmediata el traslado de los afiliados, mediante **Resolución 002422 de 25 de noviembre de 2015**, la Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional, resolvió aprobar el Plan de Especial de Asignación de Afiliados presentado por SALUDCOOP EPS O.C en Liquidación, por lo que, el total de la población afiliada a esta fue asignada a CAFESALUD EPS S.A., identificada con NIT 800140949-6.

Conforme a lo anterior se debe indicar que en la actualidad SALUDCOOP EPS en Liquidación, se encuentra adelantando únicamente las gestiones pertinentes a efectos de garantizar el cumplimiento del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010⁴, es decir, el desarrollo de todas etapas que comprenden la Liquidación a fin de lograr su finalización de manera eficiente y oportuna.

IV. CASO CONCRETO

De conformidad a lo anteriormente considerado, de antemano solicito la desvinculación de mi representada en el presente asunto, por las siguientes razones:

1. En el presente caso no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad civil, tal como lo señala el artículo 167 del Código General del Proceso, muy por el contrario, las evidencias aportadas que permiten deducir que la deficiencia en la movilidad del pulgar y la muñeca, por lesión del nervio radial y la muñeca, no fue como resultado de no haber

⁴ Decreto 2555 de 15 de julio de 2010, parte 9 procedimientos de liquidación. Libro 1, disposiciones generales de procedimientos de toma de posesión y de liquidación forzosa administrativa. Título 1, Normas generales sobre toma de posesión. Capítulo 1, medidas y efectos. Artículo 9.1.1.1.1 toma de posesión y medidas preventivas.

recibido atención medica integral u oportuna, traducido en un comportamiento negligente de mi representada.

2. El señor CARLOS MARIO JIMÉNEZ GOMEZ estuvo afiliado a SALUDCOOP EPS en el plan obligatorio de salud – POS hasta el 30 de noviembre de 2015.
3. El accidente de trabajo que sufrió el señor CARLOS MARIO JIMÉNEZ GOMEZ fue el 29 de julio de 2016.
4. De lo anterior, no tendría por qué ser condenada mi representa en el asunto que nos ocupa, teniendo en cuenta lo anteriormente descrito.
5. SALUDCOOP EPS hoy EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA y CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN son dos personas jurídicas distintas, las cuales están representadas legalmente por personas diferentes y cada una cuenta con total autonomía jurídica, administraba y financiera.
6. Por lo tanto, y CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN es la llamada a responder, teniendo en cuenta que el señor CARLOS MARIO JIMÉNEZ GOMEZ estaba afiliado a dicha EPS para la época de los hechos de conformidad con la documental anexa por la parte demandante, esto quiere decir, que CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN la encargada de prestar los servicios a la usuaria contenidos en el artículo 178 de la Ley 100 de 1993⁵.
7. SALUDCOP EPS hoy EN LIQUIDACIÓN, nunca tuvo conocimiento del estado de estado se salud, del tratamiento y las complicaciones médicas del señor CARLOS MARIO JIMÉNEZ GOMEZ, teniendo en cuenta que para la época de los hechos no se encontraba afiliada a SALUDCOOP EPS, tal como se puede observar en la certificación de afiliación de fecha 8 de noviembre del año en curso y de la cual se anexa copia.
8. En conclusión, mi representada no debió ser vinculada a la presente demanda, ya que se trata de una persona jurídica distinta a la EPS CAFESALUD, quien era la institución a la cual estuvo afiliado el señor CARLOS MARIO JIMÉNEZ GOMEZ. Así las cosas, estamos en presencia de una *falta de legitimación en la causa por pasiva*, ya que mi representada no tuvo incidencia en los hechos que ocasionaron la incapacidad funcional de la mano derecha, con deficiencia en la movilidad del pulgar y la muñeca del demandante.

⁵ **ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD.** Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

1. Ser delegatarias del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la Seguridad Social.
3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley.
4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.
5. Remitir al Fondo de Solidaridad y Compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.
6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
7. Las demás que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

9. De ahí que no se presente nexo de causalidad entre los hechos y el daño alegado por los actores, lo que configura la inexistencia de los elementos que configuran la responsabilidad hacia mi representada.
10. Según la H. Corte Suprema de Justicia, la falta de legitimación en la causa se refiere a la posibilidad de que la persona formule o controvierta las pretensiones contenidas en la demanda por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en el proceso.
11. De acuerdo con la Alta Corporación de la Jurisdicción Ordinario no existe debida legitimación en la causa, cuando el actor es una persona distinta a quien le correspondía formular las pretensiones o **cuando el demandado es diferente a aquel que debía responder por la atribución hecha por el demandante.**
12. No obstante, es importante resaltar que a través de la Resolución 002422 de 25 de noviembre de 2015, la Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional, resolvió ***aprobar el Plan de Especial de Asignación de Afiliados presentado por SALUDCOOP EPS O.C*** en Liquidación, por lo que, el total de la población afiliada a esta fue asignada a CAFESALUD EPS S.A., identificada con NIT 800140949-6.

Por lo anterior, en la actualidad SALUDCOOP EPS en Liquidación, se encuentra adelantando únicamente las gestiones pertinentes a efectos de garantizar el cumplimiento del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, es decir, el desarrollo de todas etapas que comprenden la Liquidación a fin de lograr su finalización de manera eficiente y oportuna.

13. De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito a su Señoría, desvincular del presente proceso a mi representada.

MATRICES Y SUBORDINADAS

Revisada la Ley 222 de 1995, la Circular 30 de 1997 y demás disposiciones legales sobre la materia, no se advierte que haya sido desarrollado expresamente el tema relativo a la responsabilidad de las obligaciones adquiridas por las subordinadas, por parte de la matriz, excepción hecha de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, que ya estaba consagrado en el artículo 148 párrafo de la Ley 222 de 1995, el primero de los cuales indica:

"Cuando la situación de insolvencia o de liquidación judicial haya sido producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la sociedad matriz o controlante en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización o proceso de liquidación judicial, la matriz o controlante responderá en forma subsidiaria por las obligaciones de aquella. Se presumirá que la sociedad está en esa situación concursal, por las actuaciones derivadas del control, a menos que la matriz o controlante o sus vinculadas, según el caso, demuestren que esta fue ocasionada por una causa diferente..."

Sin embargo, a partir de los preceptos normativos mencionados, la Superintendencia de Sociedades mediante oficio 125-1063 del 13 de enero de 1999, precisó:

"Los sujetos vinculados en situación de control o grupo empresarial en los términos de la Ley 222 de 1995 conservan su individualidad, es decir, mantienen sus atributos y obligaciones propias. Los supuestos de control establecidos en el artículo 27 de la citada norma suponen una o varias personas controlantes y una o varias sociedades comerciales controladas, de tal manera que en los dos extremos de la relación de control se ubican sujetos con posibilidad de adquirir derechos y de contraer obligaciones en forma independiente".

*"Dentro de los efectos de la subordinación **no se ha establecido la solidaridad de la matriz o controlante en el pago de las obligaciones contraídas por sus filiales o subsidiarias, por el solo***

hecho de la vinculación. Entendiendo por solidaridad una especial relación jurídica obligatoria en la que los acreedores pueden reclamar la totalidad de la deuda a cualquiera de los deudores comprometidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1568 del Código Civil”.

En el mismo sentido, mediante Sentencia C-510/97 proferida por la H. Corte Constitucional M.P. José Gregorio Hernández Galindo, se indicó:

“(....) pese a la existencia de personerías jurídicas distintas, el fenómeno de la subordinación, por cualquiera de los factores dichos, significa una ostensible pérdida de autonomía económica, financiera, administrativa y de decisión por parte de las sociedades filiales o subsidiarias, ya que, por definición, están sujetas a las determinaciones, directrices y orientaciones de la matriz y tienen con ella indudables vínculos que implican en la práctica la unidad de intereses y propósitos.

(...) “Debe tenerse en cuenta que la responsabilidad en cuestión tiene un carácter estrictamente económico y que está íntimamente relacionada con actuaciones de la matriz, según lo expuesto, luego no puede afirmarse que se imponga gratuitamente a una persona jurídica totalmente ajena a los hechos materia de proceso. Son precisamente las decisiones de la compañía controlante las que repercuten en la disminución o afectación del patrimonio de la subordinada y son también las que, en los términos del precepto, generan su responsabilidad.

“Se trata, entonces, de una presunción juris tantum, que puede ser desvirtuada por la matriz o controlante, o por sus vinculadas, demostrando que sus decisiones no han causado la desestabilización económica de la filial o subsidiaria, sino que ésta procede de motivos distintos....” (Negrilla fuera del texto)

En conclusión, la legislación nacional no contempla norma alguna en virtud de la cual se establezca que la matriz, por su calidad de tal pueda ser garante de las obligaciones de sus subordinadas.

Los sujetos vinculados en situación de control o grupo empresarial en los términos de la Ley 222 de 1995 conservan su individualidad jurídica, es decir, mantienen sus atributos y las obligaciones que le corresponde asumir a cada uno.

Ello quiere significar que por solo el hecho de la vinculación **no existe solidaridad** entre matriz y subordinada, luego la matriz no podría asumir las obligaciones y obtener los derechos que le corresponden a sus subordinadas; es decir, los derechos que le asisten a éstas deben ser cumplidos por ellas mismas en ejercicio de su autonomía, pues a pesar del vínculo con su matriz, ello no faculta a esta última para asumir derechos que no le son inherentes.

Si la persona jurídica (subordinada) se extingue, sus derechos y obligaciones no pueden ser asumidos por la matriz, pues como se ha dicho, el hecho que exista una situación de control o grupo empresarial no le quita ni le suma la autonomía, e individualidad a cada una de las personas que conforman la situación de control o el grupo. Podría existir solidaridad, pero no por virtud de la vinculación sino por un hecho subsecuente producto de la conformación del grupo⁶.

Para el caso en concreto, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN es una entidad que cuenta con total autonomía administrativa, técnica y financiera; circunstancia por la que el asunto en el cual es llamado SALUDCOOP EPS hoy EN LIQUIDACIÓN para hacer parte del proceso es **improcedente**, toda vez, que la primera tiene todas las facultades para asumir y responder por las causas que dieron origen a la presente controversia.

V. EXCEPCIONES DE MERITO

5.1. Falta de Legitimación en la causa por pasiva

Lo anterior, lo fundamento en el sentido que SALUDCOOP EPS hoy EN LIQUIDACIÓN, no era la EPS tratante del señor CARLOS MARIO JIMÉNEZ GOMEZ, tal como lo acredita la certificación emitida por mi representada. Así las cosas, probado está que SALUDCOOP no tuvo incidencia en los hechos que dieron origen a la presente demanda, por lo tanto, la presente excepción está llamada a prosperar.

⁶ <http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptos-juridicos/Normatividad%20Conceptos%20Juridicos/OFICIO%20220-077845.pdf>

5.2. Inexistencia del nexo causal

Frente a este punto, la Ley 100 de 1993, estipula la naturaleza jurídica de las Entidades Promotoras de Salud EPS y la función que éstas deben desempeñar dentro del sistema, pues estas gozan de una definición que está muy bien estructurada en la normatividad aplicable a esta materia, por lo que la citada ley establece respecto de las Entidades Promotoras de Salud, lo siguiente:

"Artículo 177: Las entidades promotoras de salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del fondo de solidaridad y garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes unidades de pago por capitación al fondo de solidaridad y garantía, de que trata el título III de la presente ley."

De acuerdo con la norma citada, las EPS tienen funciones de carácter general y concreto, las cuales están expresamente definidas en la ley en comento, de manera clara y específica, contribuyendo de esta manera, al cumplimiento de los objetivos que determina el actual sistema de seguridad de salud, esta se constituye en su obligación directa e irrenunciable y que goza de un alto grado de prioridad en relación con sus usuarios y con la sociedad; para mayor ilustración, se expondrá cuáles son estas funciones:

"ARTICULO. 178.-Funciones de las entidades promotoras de salud. Las entidades promotoras de salud tendrán las siguientes funciones:

- 1. Modificado por el art. 43, Decreto Nacional 131 de 2010. El Decreto 131 de 2010 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-289 de 2010. Ser delegatarias del fondo de solidaridad y garantía para la captación de los aportes de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud.*
- 2. Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la seguridad social.*
- 3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las empresas promotoras de salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de ley.*
- 4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las instituciones prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.*
- 5. Remitir al fondo de solidaridad y compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.*
- 6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud.*
- 7. Modificado por el art. 43, Decreto Nacional 131 de 2010. El Decreto 131 de 2010 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-289 de 2010. Las demás que determine el consejo nacional de seguridad social en salud."*

Por lo anterior, no es posible establecer relación causal entre los actos desplegados por SALUDCOOP EPS hoy EN LIQUIDACIÓN y el resultado de la atención recibida por el señor CARLOS MARIO JIMÉNEZ GOMEZ, pues ante el caso concreto el Despacho debe tener en cuenta lo siguiente:

- Para el momento de los hechos, SALUDCOOP EPS ya se encontraba en liquidación forzosa administrativa, de conformidad con la Resolución 2414 del 24 de noviembre de 2015 e igualmente, a partir del 1 de diciembre de 2015 SALUDCOOP NO era la EPS a la cual se encontraba afiliado el señor CARLOS MARIO JIMÉNEZ GOMEZ, razón por la cual, no tenía dentro de sus funciones prestar los servicios médicos al demandante.

- Los servicios médicos que prestaron los profesionales de la salud lo hicieron actuando de forma **discrecional y autónoma** conforme con sus consideraciones científicas y formación profesional respecto de la situación del paciente y que por tal motivo sus decisiones no comprometen de forma alguna la voluntad de mi representada.

5.3. Excepción genérica

Además de las excepciones propuestas, propongo la denominada excepción genérica, en virtud de la cual, deberán declararse probadas las excepciones aunque no hayan sido expresamente enunciadas, resulten probadas en el proceso y se funden en las disposiciones que constituyen el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de decidirse el presente litigio.

Por consiguiente solicito a su Señoría, se reconozcan de manera oficiosa las demás excepciones que resulten probadas a lo largo del proceso.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

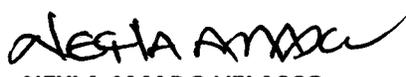
Solicito al Despacho, se sirva incorporar las siguientes pruebas:

- Acta de Posesión SDME 022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud donde se designa como Agente Especial Liquidadora de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, al doctor Dr. Felipe Negret Mosquera, a partir del 1 de octubre de 2019.CD
- Resolución 008892 de 1 de octubre de 2019, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud "Por la cual se designa al Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN." CD
- Resolución 002414 de 24 de noviembre de 2015, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, "Por medio del cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN." CD
- Certificado emitido por SALUDCOOP EPS hoy EN LIQUIDACIÓN, donde indica que el señor CARLOS MARIO JIMÉNEZ GOMEZ no se encontraba afiliada a SALUDCOOP EPS. 1 folio.
- Resolución 2422 de 25 de noviembre de 2015, acto administrativo a través del cual la SUPERINTENDENCIA DE SALUD resolvió aprobar el Plan de Especial de Asignación de Afiliados presentado por SALUDCOOP EPS O.C en Liquidación, por lo que, el total de la población afiliada fue asignada a CAFESALUD EPS S.A., identificada con NIT 800140949-6.CD

V. NOTIFICACIONES

En la Secretaría del Despacho y en la calle 77 No. 16A -23 piso 4 de Bogotá o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop.

Del señor Juez,


NEYLA AMADO VELASCO
C.C. No. 53.134.670 de Bogotá
T.P. No. 202.067 del C.S. de la J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
77 No. 16A -23 piso 4 de Bogotá o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
Al Despacho de Señor Juez informando que:

1. En línea el auto anterior
2. venció el término del traslado contenido en el auto anterior
3. La (s) parte (s) se pronunció (ron) en tiempo. SI NO
4. Presentó la anterior solicitud para reemplazar
5. Ejecutoria la providencia anterior para costas
6. Al comparecer por comparendo
7. Se dio cumplimiento al auto anterior
8. Cuentas de gastos escritos en _____ folios
9. Venció el término de traslado de \$4.000.000
10. Venció el traslado de la posesión
11. Confesión Saludcoop. en término de Notificación folio 149 - No allegar

Bogotá 29 de
0,6 FEB 2020 130
Secretaría

Taller
no
cluro



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 20 ABR 2021

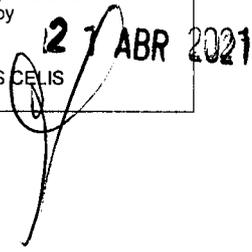
PROCESO VERBAL RAD.11001310300320190022100

Previamente a cualquier determinación que deba tomarse de cara a la sustitución de poder que se allega por parte de la abogada **Claudia Camila Patarroyo Chávez**, así como demás escritos por ella presentados y que obran en el cuaderno que contiene el llamamiento en garantía, el Despacho la requiere con el fin de que se sirva acreditar la calidad en la que actúa la abogada **Edna Rocío Hoyos Lozada**, comoquiera que de la revisión exhaustiva dada al expediente, se advierte que no se encuentra reconocida como apoderada de la demandada **Clínica Medilaser S.A.**

Sobre el particular, tenga en cuenta que mediante auto del 14 de diciembre de 2020 -visible a folio 339 del cuaderno principal-, este Despacho aceptó la renuncia presentada por la abogada **Ana María Viasús Ibáñez**, al poder inicialmente otorgado por la referida demandada, sin que hasta el momento se haya radicado nuevo poder y mucho menos a favor de **Edna Rocío Hoyos Lozada**, por lo que no se puede aceptar la sustitución en cuestión.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>22</u> hoy <u>21</u> ABR 2021</p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria</p> 

CONTESTACIÓN DEL AUTO DEL 20 DE ABRIL DE 2021, RAD: 11001-31-03-003-2019-00221-00

Notificación Judicial <notificacionjudicial@medilaser.com.co>

Mié 21/04/2021 2:34 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: multigestionjuridicaet@gmail.com <multigestionjuridicaet@gmail.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; PoLiTa HoChMuTh <notificacionesjudiciales@saludcoop.coop>; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

poder apoderada principal.pdf; poder sustitucion.pdf; CAMARA DE COMERCIO - ABRIL.pdf;

Señor

Juez Tercero Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Declarativo de Responsabilidad Medica
Demandante: Carlos Mario Jiménez y otros.
Demandado: Clínica Medilaser S.A. y otros
Radicado: **11001-31-03-003-2019-00221-00**

Asunto: Subsanción al auto del 20 de abril de 2021

CLAUDIA CAMILA PATARROYO CHÁVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.280.408 de Neiva (H) y con Tarjeta Profesional de abogado No. 315.293 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial sustituta de la Clínica Medilaser S.A., demandado en el proceso de la referencia; me permito acreditar la calidad de la Dra. **EDNA ROCIO HOYOS LOZADA** como apoderada principal dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado por la Representante Legal de esta entidad.

Por lo anterior, y en aras de subsanar el auto del 20 de abril de 2021 expedido por su despacho, me permito adjuntar nuevamente poder de sustitución a mi nombre, poder que otorgar la Representante Legal de Clínica Medilaser S.A. a la Dra. Edna Rocio como apoderada principal y Certificado de Existencia y Representación Legal.

En consecuencia, pido respetuosamente su señoría, reconocernos personería jurídica para actuar y seguir con el trámite del presente proceso.

Del señor Juez,

CLAUDIA CAMILA PATARROYO CHÁVEZ
C.c. No. 1.075.280.408 de Neiva
T.P. No. 315.293 del C. S. de la J.

**Claudia Camila Patarroyo C.**

Asistente Jurídico

✉ ccpatarroyoc@medilaser.com.co

☎ +57 300 756 4315

📍 Cra 6 # 10 – 58, oficina 301
Neiva, Huila

🌐 www.clinicamedilaser.com.co



Evaluemos si es necesario imprimir este correo electrónico. Si usamos menos papel, tenemos más árboles y más aire puro. En Clínica Medilaser S.A. estamos comprometidos con la preservación del medio ambiente. Este mensaje y cualquier archivo que se adjunte al mismo es confidencial y podría contener información privilegiada y reservada de Clínica Medilaser S.A., para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a ti por error, por favor elimínalo y avisa inmediatamente al remitente, absteniéndote de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de Clínica Medilaser S.A.

CONTESTACIÓN DEL AUTO DEL 20 DE ABRIL DE 2021, RAD: 11001-31-03-003-2019-00221-00

Notificación Judicial <notificacionjudicial@medilaser.com.co>

Mié 21/04/2021 2:34 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: multigestionjuridicaet@gmail.com <multigestionjuridicaet@gmail.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; PoLiTa HoChMuTh <notificacionesjudiciales@saludcoop.coop>; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

poder apoderada principal.pdf; poder sustitucion.pdf; CAMARA DE COMERCIO - ABRIL.pdf;

Señor

Juez Tercero Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Declarativo de Responsabilidad Medica
Demandante: Carlos Mario Jiménez y otros.
Demandado: Clínica Medilaser S.A. y otros
Radicado: **11001-31-03-003-2019-00221-00**

Asunto: Subsanción al auto del 20 de abril de 2021

CLAUDIA CAMILA PATARROYO CHÁVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.280.408 de Neiva (H) y con Tarjeta Profesional de abogado No. 315.293 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial sustituta de la Clínica Medilaser S.A., demandado en el proceso de la referencia; me permito acreditar la calidad de la Dra. **EDNA ROCIO HOYOS LOZADA** como apoderada principal dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado por la Representante Legal de esta entidad.

Por lo anterior, y en aras de subsanar el auto del 20 de abril de 2021 expedido por su despacho, me permito adjuntar nuevamente poder de sustitución a mi nombre, poder que otorgar la Representante Legal de Clínica Medilaser S.A. a la Dra. Edna Rocio como apoderada principal y Certificado de Existencia y Representación Legal.

En consecuencia, pido respetuosamente su señoría, reconocernos personería jurídica para actuar y seguir con el trámite del presente proceso.

Del señor Juez,

CLAUDIA CAMILA PATARROYO CHÁVEZ
C.c. No. 1.075.280.408 de Neiva
T.P. No. 315.293 del C. S. de la J.

**Claudia Camila Patarroyo C.**

Asistente Jurídico

✉ ccpatarroyoc@medilaser.com.co

☎ +57 300 756 4315

📍 Cra 6 # 10 - 58, oficina 301
Neiva, Huila

🌐 www.clinicamedilaser.com.co



Evaluemos si es necesario imprimir este correo electrónico. Si usamos menos papel, tenemos más árboles y más aire puro. En Clínica Medilaser S.A. estamos comprometidos con la preservación del medio ambiente. Este mensaje y cualquier archivo que se adjunte al mismo es confidencial y podría contener información privilegiada y reservada de Clínica Medilaser S.A., para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a ti por error, por favor elimínalo y avisa inmediatamente al remitente, absteniéndote de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de Clínica Medilaser S.A.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Ciudad

ASUNTO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA DE CARLOS MARIO JIMENEZ Y OTROS CONTRA CLINICA MEDILASER S.A. Y OTROS.

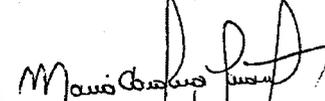
RADIC.- 11001-31-03-003-2019-00221-00

MARIA CAROLINA SUAREZ ANDRADE, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.305.15 de Neiva - Huila, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CLINICA MEDILASER S.A.**, empresa con NIT. 813-001-952-0 y domicilio en la ciudad de Neiva, de manera comedida recurre ante el despacho a su cargo y por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la Abogada **EDNA ROCIO HOYOS LOZADA** también mayor de edad, con tarjeta profesional N° 204.471 del C.S de la J, correo electrónico eroholo@gmail.com que coincide con la del Registro Nacional de Abogados; para que en nombre y representación de la entidad citada, ejerza la defensa de los derechos e intereses de esta institución.

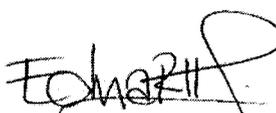
En efecto, nuestra apoderada queda ampliamente facultado para: recibir, conciliar, transigir, suspender, desistir, sustituir, solicitar llamamiento en garantía, denuncia en pleito, renunciar y asumir este mandato, aportar pruebas interponer recursos e incidentes, contrainterrogar testigos, asistirnos en las audiencias e instancias a que haya lugar y demás facultades legales que por este mandato la ley le concede en procuración de la defensa de nuestros derechos e intereses.

Por consiguiente en virtud a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, díguese, Señor Juez, reconocerle Personería Adjetiva a la abogada **EDNA ROCIO HOYOS LOZADA** en los términos conferidos y para los fines de esta diligencia.

Del señor Juez,


MARIA CAROLINA SUAREZ ANDRADE
C.C No. 36.205-150 de Neiva.
Representante Legal
CLINICA MEDILASER S.A.

Aceptó.


EDNA ROCIO HOYOS LOZADA
C. C. 1.117.506.005 de Florencia (C)
T. P. No. 204.471 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

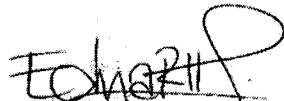
Ciudad

Referencia: PODER DE SUSTITUCION
Radicado: 11001-31-03-003-2019-00221-00
Naturaleza: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
Demandante: CARLOS MARIO JIMENEZ
Demandado: CLINICA MEDILASER S.A. Y OTROS.

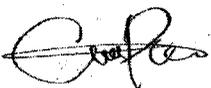
EDNA ROCÍO HOYOS LOZADA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en el proceso de la referencia como apoderada de la CLÍNICA MEDILASER S.A., de conformidad al poder obrante en el expediente; manifiesto que, SUSTITUYO el poder a mí conferida, a favor de la Doctora **CLAUDIA CAMILA PATARROYO CHAVEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.280.408 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional número N° 315.293 del C. S. de la J, para que en adelante ejerza la defensa de los derechos e intereses de mi prohijada.

La apoderada sustituta queda investida con todas las facultades legales conferidas a mí para ejecutar el mandato, en especial, participar e intervenir en las diligencias programadas, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y demás que sean necesarias para el cumplimiento de la labor encomendada.

Del señor Juez,


EDNA ROCIO HOYOS LOZADA
C. C. 1.117.506.005 de Florencia (C)
T. P. No. 204.471 del C. S. de la J.

Aceptó.


CLAUDIA CAMILA PATARROYO CHAVEZ
C.C No. 1.057.280.408 de Neiva
T.P. No 315.293 del C.S. de la J.

364



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CLINICA MEDILASER S.A.**

Fecha expedición: 2021/04/05 - 07:09:11 **** Recibo No. H000061678 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210405-0004

Cámara de Comercio del Huila

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN mQRB9vG28Z

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINICA MEDILASER S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 813001952-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 211974
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 23 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 26 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 475,936,282,055.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 7 NO. 11-65
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8724100
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3174030022
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionjudicial@medilaser.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 7 NO. 11-65
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 8724100
TELÉFONO 3 : 3174030022
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionjudicial@medilaser.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificacionjudicial@medilaser.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CLINICA MEDILASER S.A.**

Fecha expedición: 2021/04/05 - 07:09:11 **** Recibo No. H000061678 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210405-0004

Cámara de Comercio**
del Huila

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mQRB9vG28Z

LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE ABRIL DE 1997 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28168 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE UROLOGIA EMPRESA UNIPERSONAL.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1705 DEL 31 DE AGOSTO DE 2010 OTORGADA POR NOTARIA CUARTA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28167 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : BOGOTA A LA CIUDAD DE NEIVA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CENTRO DE UROLOGIA EMPRESA UNIPERSONAL
- 2) CLINICA DE UROLOGIA Y/O CLINICA DE UROLOGIA JAIME NAVARRO LTDA.
- 3) CLINICA DE UROLOGIA LTDA.
- 4) CLINICA DE ESPECIALISTAS MEDILASER LTDA. Y/O CLINICA DE UROLOGIA LTDA.
- 5) CLINICA MEDILASER LTDA. Y/O CLINICA DE UROLOGIA LTDA.

Actual.) CLINICA MEDILASER S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 196 DEL 29 DE ENERO DE 1999 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28169 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO DE UROLOGIA EMPRESA UNIPERSONAL POR CLINICA DE UROLOGIA Y/O CLINICA DE UROLOGIA JAIME NAVARRO LTDA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 785 DEL 29 DE MARZO DE 1999 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28170 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CLINICA DE UROLOGIA Y/O CLINICA DE UROLOGIA JAIME NAVARRO LTDA. POR CLINICA DE UROLOGIA LTDA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3028 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 1999 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28171 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CLINICA DE UROLOGIA LTDA. POR CLINICA DE ESPECIALISTAS MEDILASER LTDA. Y/O CLINICA DE UROLOGIA LTDA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2441 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28173 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CLINICA DE ESPECIALISTAS MEDILASER LTDA. Y/O CLINICA DE UROLOGIA LTDA. POR CLINICA MEDILASER LTDA. Y/O CLINICA DE UROLOGIA LTDA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 397 DEL 21 DE FEBRERO DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA 39 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28176 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CLINICA MEDILASER LTDA. Y/O CLINICA DE UROLOGIA LTDA. POR CLINICA MEDILASER S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

365



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CLINICA MEDILASER S.A.**

Fecha expedición: 2021/04/05 - 07:09:12 **** Recibo No. H000061678 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210405-0004

Cámara de Comercio CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN mQRB9vG28Z**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 196 DEL 29 DE ENERO DE 1999 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28169 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD LIMITADA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 397 DEL 21 DE FEBRERO DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA 39 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28176 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1705	20100831	NOTARIA CUARTA	NEIVA	RM09-28167	20100923
EP-196	19990129	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-28169	20100923
EP-785	19990329	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-28170	20100923
EP-3028	19991103	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-28171	20100923
EP-407	20000301	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-28172	20100923
EP-2441	20000928	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-28173	20100923
EP-359	20010219	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-28174	20100923
EP-3705	20061229	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-28175	20100923
EP-397	20070221	NOTARIA 39	BOGOTA	RM09-28176	20100923
EP-1547	20080825	NOTARIA CUARTA	NEIVA	RM09-28177	20100923
CE-	20101119	REVISOR FISCAL	NEIVA	RM09-28466	20101119
EP-1224	20130627	NOTARIA CUARTA	NEIVA	RM09-35850	20130702
CE-	20141009	REVISOR FISCAL	NEIVA	RM09-39096	20141020
EP-3458	20171110	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA	NEIVA	RM09-49219	20171115

CERTIFICA

ESTA PERSONA JURIDICA FUE CONSTITUIDA MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE 15 DE ABRIL DE 1997, E INSCRITA INICIALMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 17 DE ABRIL DE 1997, BAJO EL NO. 10385 DEL LIBRO IX.

IGUALMENTE ES DE RESALTAR QUE ESTA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU DOMICILIO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 3705 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006, DE LA NOTARIA TERCERA DE NEIVA, INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 22354 DEL LIBRO IX, MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRO CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE NEIVA A BOGOTA D.C.

POSTERIORMENTE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1705 DE 31 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA, E INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 28167 DEL LIBRO IX CAMBIO NUEVAMENTE SU DOMICILIO DE BOGOTA A NEIVA.

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2027

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTACION DIRECTA E INDIRECTA DE SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD DE TODO NIVEL, QUE VAN DESDE LA CONSULTA, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO MEDICO Y QUIRURGICO EN TODAS LAS ESPECIALIDADES MEDICAS EN GENERAL; B) CONTRATACION CON ENTIDADES E INSTITUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN TODOS SUS NIVELES Y CAMPOS, TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS, FRENTE A LOS SERVICIOS QUE OFRECE. C) CONSTRUIR, EDIFICAR, REMODELAR Y AMPLIAR OBRAS CIVILES Y ELECTRICAS DE TODA NATURALEZA. D) REALIZAR CONSULTORIA EN LAS DIFERENTES AREAS ASISTENCIALES DE SALUD QUE MANEJA, ASI COMO EN LAS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION, DISEÑO Y REMODELACION DE OBRAS CIVILES Y ELECTRICAS. E) LA



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CLINICA MEDILASER S.A.**

Fecha expedición: 2021/04/05 - 07:09:12 **** Recibo No. H000061678 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210405-0004

Cámara de Comercio CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
del Huila CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mQRB9vG28Z**

PRODUCCION, VENTA, PERMUTA, Y COMERCIALIZACION EN GENERAL DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES OFRECIDOS AL PUBLICO, RELACIONADOS O NO CON LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL DE SALUD O CONSTRUCTIVA, ASI COMO TAMBIEN LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES, SU ADMINISTRACION Y ENAJENACION O TRASLACION DE DOMINIO A CUALQUIER TITULO ONEROSO. F) PRODUCIR, IMPORTAR O EXPORTAR DIRECTAMENTE O POR INTERPUESTA PERSONA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INCLUIDOS INSTRUMENTAL Y EQUIPOS MEDICOS QUIRURGICOS, ASI COMO TODAS CLASE DE MEDICAMENTOS E INSUMOS; G) LA COMERCIALIZACION DE CURSOS MEDICOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, USANDO PARA ELLO MEDIOS MECANICOS O ELECTRONICOS, SEMINARIOS O CONFERENCIAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE INSTRUMENTOS Y ACTIVIDADES QUE EN CAMPO CIENTIFICO DE LA MEDICINA PUEDA DESARROLLARSE. H) LA PRODUCCION DE AIRE MEDICINAL EN SITIO POR COMPRESOR. EN DESARROLLO DEL OBJETO DESCRITO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y OPERACIONES: 1) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. 2) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORES O COMO DEUDORES, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. 3) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. 4) TOMAR O DAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO CON O SIN INTERESES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, INVERTIR, PAGAR TITULOS VALORES O CUALQUIER OTRO EFECTO DE COMERCIO, OTORGAR Y RECIBIR GARANTIAS; 5) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS; 6) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERES FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES; 7) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES; 8) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; 9) CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y TODOS LOS DEMAS ACTOS O CONTRATOS, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SEAN DE CONDICIONES MERCANTILES LICITAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000.000,00	1.000.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	8.392.800.000,00	839.280,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	8.392.800.000,00	839.280,00	10.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 90 DEL 15 DE JULIO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41898 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	NAVARRO PARRA JAIME ANTONIO	CC 12,120,798

POR ACTA NÚMERO 90 DEL 15 DE JULIO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41898 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PRIETO MARIBEL	CC 55,178,188

366



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CLINICA MEDILASER S.A.**

Fecha expedición: 2021/04/05 - 07:09:12 **** Recibo No. H000061678 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210405-0004

Cámara de Comercio** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN mQRB9vG28Z

POR ACTA NÚMERO 90 DEL 15 DE JULIO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41898 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GONZALEZ CLAVIJO DORIS YANETH	CC 51,749,678

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 90 DEL 15 DE JULIO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41898 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	VANEGAS CASADIEGO JAVIER ANDRES	CC 7,708,440

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 25 DE JULIO DE 2017 DE ASAMBLEA GRAL. EXTRAORD. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48595 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	SUAZA VALLEJO MARIO ANDRES	CC 7,723,714

POR ACTA NÚMERO 123 DEL 20 DE FEBRERO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47452 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CRUZ VEGA URIEL	CC 93,409,150

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 155 DEL 26 DE FEBRERO DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SUAREZ ANDRADE MARIA CAROLINA	CC 36,305,150

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 155 DEL 26 DE FEBRERO DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CLINICA MEDILASER S.A.**

Fecha expedición: 2021/04/05 - 07:09:12 **** Recibo No. H000061678 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210405-0004

Cámara de Comercio del Huila ** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN mQRB9vG28Z

SUPLENTE DE REPRESENTANTE
LEGAL

MEDINA BAHAMON CESAR AUGUSTO

CC 7,722,363

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS DE ADMINISTRACION, DIRECCION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION. 1) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2) LA JUNTA DIRECTIVA; 3) EL REPRESENTANTE LEGAL; 4) REVISOR FISCAL.

DE LA REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL QUIEN ESTARA A CARGO DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS QUE EFECTUE Y CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES QUE LLEVEN LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN DETERMINADOS CASOS, CUANDO ELLO SE CONSIDERE CONVENIENTE O NECESARIO. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL REPRESENTANTE LEGAL SERA REEMPLAZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, QUIEN ACTUARA CON LAS MISMAS FACULTADES QUE AQUEL.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LOS REPRESENTANTES LEGALES PODRAN POR SI SOLOS Y CON PLENOS PODERES EJERCER LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CONTEMPLADOS EN LOS ARTICULO 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO Y EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC. B) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTA PODRA; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSO DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA E HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. D) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN FORMA ANUAL, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. F) PRESENTAR EN ASOCIO CON LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL CODIGO DEL COMERCIO. G) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLA NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DE CASO. H) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA. I) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. J) CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. K) VELAR PORQUE CUMPLA ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. L) TODAS LA DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA JUNTA DIRECTIVA U OTRO ORGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION DE LA EMPRESA SOCIAL, Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO. EL REPRESENTANTE LEGAL REQUIERE AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTO QUE TENGA UNA CUANTIA SUPERIOR A DOS MIL (2000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, Y DE LA ASAMBLEA GENERAL CUANDO LA CUANTIA DEL ACTO SEA SUPERIOR A 5.000 SALARIO MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

DE LA JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA ES UN CUERPO COLEGIADO INTEGRADO POR TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y TRES (3) SUPLENTES PERSONALES ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS APLICANDO EL SISTEMA DEL CUOCIENTE ELECTORAL. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PODRAN SER ACCIONISTAS O TERCEROS AJENOS A LA SOCIEDAD. LOS DIRECTIVOS SUPLENTES REEMPLAZARAN A LOS PRINCIPALES EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y PUEDEN SER LLAMADOS A LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA, A UN EN

367



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CLINICA MEDILASER S.A.**

Fecha expedición: 2021/04/05 - 07:09:12 **** Recibo No. H000061678 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210405-0004

Cámara de Comercio CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN mQRB9vG28Z**

LOS CASOS EN QUE NO LES CORRESPONDA ASISTIR Y EN TAL EVENTO TENDRAN UNICAMENTE VOZ. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A) EJECUTAR Y REGLAMENTAR LAS POLÍTICAS TRAZADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. B) DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN. C) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA D) ELEGIR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. E) RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, UN INFORME SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL EN EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR Y TODOS LOS DEMÁS INFORMES QUE LA ASAMBLEA DEMANDE. F) ORDENAR LAS ACCIONES QUE DEBAN ENTABLARSE CONTRA LOS REPRESENTANTES LEGALES Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. G) APROBAR LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES Y SU REGLAMENTO. H) SERVIR DE ÓRGANO CONSULTOR A LA REPRESENTACIÓN LEGAL. I) APROBAR LA APERTURA DE AGENCIAS O SURCUSALES, DENTRO O FUERA DEL PAÍS. J) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL CON EL VOTO UNÁNIME DE SUS MIEMBROS A ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD EJERCER TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES ATRIBUCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE NO ESTEN ASIGNADAS A LA REPRESENTACIÓN LEGAL. K) CUIDAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN LOS ESTATUTOS, EN LA LEY Y DE LAS QUE ELLA MISMA DICTE PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. L) ADMITIR EL INGRESO DE TERCEROS COMO ACCIONISTAS, CON EL VOTO UNÁNIME DE SUS MIEMBROS. M) AUTORIZAR CON EL VOTO UNÁNIME DE SUS MIEMBROS LA ENAJENACIÓN O ADQUISICIÓN DE MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS O ENSEÑAS PARA O DE LA SOCIEDAD. N) AUTORIZAR EXPRESAMENTE CON LA DECISIÓN DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD A TOMAR DINERO A TITULO DE MUTUO Y PARA CUALQUIER ACTO O CONTRATO DE CUANTÍA SUPERIOR A DOS MIL (2000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES O) DESIGNAR AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE Y DEFINIR SU FORMA DE VINCULACION. PARÁGRAFO: LAS DECISIONES TOMADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN CONTAR CON EL VOTO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: EL REVISOR FISCAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A. VERIFICAR QUE SE CUMPLAN A CABALIDAD LAS ORDENES E INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. B. EXAMINAR Y EMITIR CONCEPTO SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ACTAS Y LIBROS DE CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA, EL ARCHIVO DE LA SOCIEDAD Y VELAR PORQUE LA CONTABILIDAD Y TODOS LOS DEMAS ACTOS DE LA SOCIEDAD SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES. C. AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS BALANCES DE LA SOCIEDAD. D. INFORMAR A LA REPRESENTACION LEGAL, A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOBRE TODAS LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES SOCIALES. E. CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. F. RENDIR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS UN INFORME SOBRE LA GESTION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO SU MARCHA, SEGUN SU APRECIACION Y TODOS LOS DEMAS INFORMES QUE SE LE SOLICITE O ESTIME CONVENIENTE. G. RENDIR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS UN INFORME SOBRE LA GESTION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO SU MARCHA, SEGUN SU APRECIACION Y TODOS LOS DEMAS INFORMES QUE SE LE SOLICITE O ESTIME CONVENIENTE. H. COLABORAR CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE EJERZAN INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA COMPAÑIA Y RENDIRLES LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR O QUE LE SOLICITEN. I. INSPECCIONAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION Y SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ELLA TENGA EN CUSTODIA A CUALQUIER TITULO. J. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE POR LEY O POR ESTATUTOS CORRESPONDAN A LA REVISORIA FISCAL.

CERTIFICA - PODERES

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NRO. 223 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA, DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2018, BAJO EL NUMERO 979 DEL LIBRO V, SE REGISTRO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL A JUAN DIEGO FIERRO OLIVEROS, EN LA SIGUIENTE FORMA: CLINICA MEDILASER S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA DOCTORA MARIA CAROLINA SUAREZ ANDRADE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DEL CIUDADANÍA NÚMERO 36.305.150 EXPEDIDA EN NEIVA (H), TAL COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CLINICA MEDILASER S.A.**

Fecha expedición: 2021/04/05 - 07:09:12 **** Recibo No. H000061678 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210405-0004

Cámara de Comercio CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
del Huila CODIGO DE VERIFICACIÓN mQRB9vG28Z**

COMERCIO DE NEIVA, DOCUMENTO QUE SE ANEXA Y PROTOCOLIZA EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA, MANIFIESTA: PRIMERA. QUE OBRANDO EN EL CARÁCTER Y REPRESENTACIÓN INDICADOS Y CON EL FIN DE EJERCER LA ADECUADA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE CLINICA MEDILASER S.A., CONFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN LEGAL, AL DOCTOR JUAN DIEGO FIERRO OLIVEROS, IDENTIFICADO CON C.C.. NO. 4.924.127 DE PALERMO (H), PARA QUE EN ADELANTE EJERZA LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DENTRO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN Y PROCESOS JUDICIALES, O PROCEDIMIENTOS ADELANTADOS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS QUE LA SOCIEDAD CLINICA MEDILASER S.A. ES SUJETO PROCESAL, COMO CONVOCADO, DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O LLAMADO EN GARANTÍA, ENTRE OTROS, DENTRO DE LA CIUDAD DE NEIVA CON RESPECTO A TODOS LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN POR TEMAS DE RESPONSABILIDAD MÉDICA. SEGUNDA. EL DOCTOR JUAN DIEGO FIERRO OLIVEROS, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA EL EJERCICIO DEL PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN LEGAL AQUÍ CONFERIDO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS PROPIAS DEL MANDATO. EN CONSECUENCIA SE OTORGA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) REPRESENTAR AL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN TODOS AQUELLOS ACTOS DE CARÁCTER PROCEDIMENTAL, JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVO, EN ASUNTOS DE RESPONSABILIDAD MÉDICA EN LOS QUE DEBE INTERVENIR EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CLINICA MEDILASER S.A. B). ASISTIR CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CLINICA MEDILASER S.A., A LAS CONCILIACIONES EN MATERIA JUDICIAL PRE-JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, A LOS QUE SEA CITADA LA EMPRESA, BAJO LOS PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS POR LA INSTITUCIÓN C) ATENDER DILIGENCIAS, COMO INTERROGATORIOS DE PARTE, INSPECCIONES JUDICIALES, EN CASO DE QUE SEA REQUERIDO DENTRO DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD MÉDICA, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO, LA SOCIEDAD QUEDE SIN REPRESENTACIÓN JUDICIAL, Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA JUDICIAL CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO. PARÁGRAFO. EN LOS EVENTOS QUE LA SOCIEDAD TENGA DISPOSICIÓN DE REALIZAR CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN, SERÁ NECESARIA LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA QUE EMITA EL COMITÉ NACIONAL DE DECISIÓN Y CONCILIACIÓN DE RESPONSABILIDAD MÉDICA. TERCERA: NO SE OTORGAN AL APODERADO LAS FACULTADES PARA RECIBIR SUMAS DE DINERO, O DISPONER DE DERECHOS LÍTIGIOSOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN, CUARTA: EL APODERADO INFORMARÁ PERIÓDICAMENTE, DETALLADAMENTE, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS GESTIONES DESPLEGADAS EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL CONFERIDO. QUINTA. EL PRESENTE PODER GENERAL SE TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR TERMINACIÓN DEL VÍNCULO CONTRACTUAL EXISTENTE ENTRE LA CLINICA MEDILASER S.A. Y EL APODERADO GENERAL. 2. CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL DE CLINICA MEDILASER S.A., REVOQUE EL MANDATO CONFERIDO QUE PODRÁ HACERSE EN CUALQUIER MOMENTO, DE MANERA UNILATERAL Y SIN LUGAR A REQUERIMIENTO O AVISO PREVIO. 3. POR RENUNCIA DEL APODERADO GENERAL, AL MANDATO DE PODER JUDICIAL CONFERIDO. 4. DE MUTUO ACUERDO. SEXTA: EL APODERADO QUEDA INVESTIDO DE TODAS LAS FACULTADES LEGALES QUE SEAN INHERENTES AL DESARROLLO DEL MANDATO CONFERIDO Y RESPONDERÁ DE SU EJERCICIO DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS LEGALES ESTABLECIDAS.

C E R T I F I C A:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NRO.826 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA, DE FECHA 7 DE MAYO DE 2019, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 20 DE MAYO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 1010 DEL LIBRO V, SE REGISTRO: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL A EDNA ROCIO HOYOS LOZADA, EN LA SIGUIENTE FORMA: CLINICA MEDILASER S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA DOCTORA MARIA CAROLINA SUAREZ ANDRADE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 36.305.150 EXPEDIDA EN NEIVA (H), TAL COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA, DOCUMENTO QUE SE ANEXA Y PROTOCOLIZA EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA, MANIFIESTA: PRIMERA: QUE OBRANDO EN EL CARÁCTER Y REPRESENTACIÓN INDICADOS, Y CON EL FIN DE EJERCER LA ADECUADA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE CLÍNICA MEDILASER S.A., CONFIERE CON EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN LEGAL, A LA DRA. EDNA ROCIO HOYOS LOZADA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.117.506.005 DE FLORENCIA (C), PARA QUE EN ADELANTE EJERZA LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DENTRO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN Y PROCESOS JUDICIALES, PROCEDIMIENTOS ADELANTADOS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS QUE LA SOCIEDAD CLÍNICA MEDILASER S.A. ES SUJETO PROCESAL,

369



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CLINICA MEDILASER S.A.**

Fecha expedición: 2021/04/05 - 07:09:12 **** Recibo No. H000061678 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210405-0004

Cámara de Comercio CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN mQRB9vG28Z**

COMO CONVOCADO, DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O LLAMADO EN GARANTÍA, ENTRE OTROS, DENTRO DE LA CIUDAD DE NEIVA CON RESPECTO A TODOS LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN POR TEMAS DE RESPONSABILIDAD MEDICA. SEGUNDA: LA DOCTORA EDNA ROCIO HOYOS LOZADA, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA EL EJERCICIO DEL PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN LEGAL AQUÍ CONFERIDO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS PROPIAS DEL MANDATO. EN CONSECUENCIA SE OTORGA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) REPRESENTAR AL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN TODOS AQUELLOS ACTOS DE CARÁCTER PROCEDIMENTAL, JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVO, EN ASUNTOS DE RESPONSABILIDAD MEDICA EN LOS QUE DEBE INTERVENIR EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CLÍNICA MEDILASER S.A. B) ASISTIR CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CLÍNICA MEDILASER S.A., A LAS CONCILIACIONES EN MATERIA JUDICIAL PRE-JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, A LOS QUE SEA CITADA LA EMPRESA, BAJO LOS PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS POR LA INSTITUCIÓN. C) ATENDER DILIGENCIAS, COMO INTERROGATORIOS DE PARTE, INSPECCIONES JUDICIALES, EN CASO DE QUE SEA REQUERIDO DENTRO DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD MÉDICA, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO, LA SOCIEDAD QUEDE SIN REPRESENTACIÓN JUDICIAL, Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA JUDICIAL CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO. PARÁGRAFO: EN LOS EVENTOS QUE LA SOCIEDAD TENGA DISPOSICIÓN DE REALIZAR CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN, SERÁ NECESARIA LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA QUE EMITA EL COMITÉ NACIONAL DE DECISIÓN Y CONCILIACIÓN DE RESPONSABILIDAD MÉDICA. TERCERA: NO SE OTORGAN A LA APODERADA LAS FACULTADES PARA RECIBIR SUMAS DE DINERO, O DISPONER DE DERECHOS LITIGIOSOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN. CUARTA: LA APODERADA INFORMARA PERIÓDICAMENTE, Y DETALLADAMENTE, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS GESTIONES DESPLEGADAS EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL CONFERIDO. QUINTA: EL PRESENTE PODER GENERAL SE TERMINARA POR LAS SIGUIENTES CAUSALES: 1.- POR TERMINACIÓN DEL VINCULO CONTRACTUAL EXISTENTE ENTRE LA CLÍNICA MEDILASER S.A. Y LA APODERADA GENERAL. 2. CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CLÍNICA MEDILASER S.A., REVOQUE EL MANDATO CONFERIDO QUE PODRÁ HACERSE EN CUALQUIER MOMENTO, DE MANERA UNILATERAL Y SIN LUGAR A REQUERIMIENTO O AVISO PREVIO. 3. POR RENUNCIA DE LA APODERADA GENERAL, AL MANDATO DE PODER JUDICIAL CONFERIDO. 4. DE MUTUO ACUERDO. SEXTA: LA APODERADA QUEDA INVESTIDA DE TODAS LAS FACULTADES LEGALES QUE SEAN INHERENTES AL DESARROLLO DEL MANDATO CONFERIDO Y RESPONDERÁ DE SU EJERCICIO DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS LEGALES ESTABLECIDAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 129 DEL 30 DE MAYO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48243 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	C&G ACCOUNTING S.A.S.	NIT 901060995-8	9010609958

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JULIO DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GUTIERREZ TRUJILLO JORGE ARMANDO	CC 1,075,212,191	155898-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JULIO DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CLINICA MEDILASER S.A.**

Fecha expedición: 2021/04/05 - 07:09:13 **** Recibo No. H000061678 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210405-0004

Cámara de Comercio** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
del Huila **CODIGO DE VERIFICACIÓN mQRB9vG28Z**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LOPEZ MORALES JESUS ALBERTO	CC 1,075,285,115	257077-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CLINICA MEDILASER S.A.

MATRICULA : 147138

FECHA DE MATRICULA : 20050331

FECHA DE RENOVACION : 20210226

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CALLE 7 NO. 11-29

BARRIO : ALTICO

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8724100

TELEFONO 2 : 3174030022

CORREO ELECTRONICO : notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 88,266,298

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11760, **FECHA:** 20170630, **ORIGEN:** JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO,

NOTICIA: INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE :** UNIDAD DE ATENCION INMEDIATA LA TOMA

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 284039

FECHA DE MATRÍCULA : 20160713

FECHA DE RENOVACIÓN : 20210226

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CARRERA 1G NO. 14A - 63

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELÉFONO 1 : 3152197100

CORREO ELECTRÓNICO : notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - Actividades de hospitales y clinicas, con internacion

ACTIVOS VINCULADOS : 937,933,541

***** NOMBRE :** CLINICA ABNER LOZANO

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 325066

FECHA DE MATRÍCULA : 20190326

FECHA DE RENOVACIÓN : 20210226

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CALLE 26 Nro. 3W-98

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELÉFONO 1 : 3174030022

CORREO ELECTRÓNICO : notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - Actividades de hospitales y clinicas, con internacion

ACTIVOS VINCULADOS : 16,755,762,475

369



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CLINICA MEDILASER S.A.**

Fecha expedición: 2021/04/05 - 07:09:15 **** Recibo No. H000061678 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210405-0004

Cámara de Comercio**
del Huila

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN mQRB9vG28Z

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$423,228,291,933

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610

CERTIFICA

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2013, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NUMERO 50 DEL LIBRO XX, SE REGISTRO EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA REPRESENTADA POR EL SEÑOR FELIPE GONZALEZ PAEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19. 361. 474 DE BOGOTA, SOCIEDAD FIDUCIARIA QUE EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA LA FIDUCIARIA Y POR LA OTRA, CLINICA MEDILASER S.A ., REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN PABLO LOPEZ REBELLON, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 79.236.182 DE BOGOTA QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA EL FIDEICOMITENTE.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación mQRB9vG28Z

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CLINICA MEDILASER S.A.

Fecha expedición: 2021/04/05 - 07:09:15 **** Recibo No. H000061678 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210405-0004

Cámara de Comercio** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN mQRB9vG28Z

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. En firme el auto anterior
2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
3. La (s) parte (s) se pronunció (ron) en tiempo: SI NO
4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
6. Al Despacho por reparto
7. Se dio cumplimiento al auto anterior
8. Con el anterior asunto en _____ folios
9. Venció el término de traslado del recurso
10. Venció el traslado de impugnación
11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
Podar el auto por procedencia
mirar auto para 247

Bogotá 27 MAY 2021,

Secretaría *[Signature]*